

de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de mayo de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 1284/2001. (PD. 1811/2004).

NIG: 4109100C20010040043.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1284/2001.
Negociado: 4.
De: Doña María Josefa Pinto Diz.
Procuradora: Sra. María Teresa Rodríguez Linares, 310.
Contra: Don Angel Laza Travieso.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1284/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Sevilla a instancia de María Josefa Pinto Diz contra Angel Laza Travieso sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 52

En Sevilla, a veintidós de enero de dos mil cuatro.

La Sra. doña Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Separación Contenciosa (N) 1284/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Josefa Pinto Diz representada por la Procuradora doña María Teresa Rodríguez Linares y asistida por el Letrado don Juan Carrasco Solís; y de otra como demandado don Angel Laza Travieso, que se encuentra en rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda de separación formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Rodríguez Linares en nombre y representación de doña María Josefa Pinto Diz contra don Angel Laza Travieso, en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la separación del matrimonio contraído por ambos, decretando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado; sin hacer expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación

en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de su publicación en el BOJA, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a diecisiete de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 239/2003. (PD. 1807/2004).

NIG: 2906742C20030005130.
Procedimiento: Proced. ordinario (N) 239/2003. Negociado: E.
De: Don Miguel Muñoz Pino.
Procurador: Sr. Olmedo Cheli, Jesús.
Letrado: Sr. Juan de la Rosa Cortina.
Contra: Inmobiliaria Colombina, S.A. (Fco. Mansilla Traverso).

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 239/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Miguel Muñoz Pino contra Inmobiliaria Colombina, S.A. (Fco. Masilla Traverso), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 88

En Málaga, a 19 de abril de dos mil cuatro.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 239/03, y seguido entre partes de una y como demandante don Miguel Muñoz Pino, representado por el Procurador Sr. Olmedo Cheli, y asistido por el Letrado Sr. de la Rosa Cortina, y de otra y como demandada la entidad Inmobiliaria Colombina, S.A., declarada en rebeldía, y atendiendo a los siguientes

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por don Miguel Muñoz Pino, mayor de edad, titular del DNI núm. 24.684.111-M, casado con doña María Teresa Cabello Rodríguez, ambos vecinos de Málaga, con domicilio en calle Héroe de Sosota núm. 192, 6.º-A, representados por el Procurador

Sr. Olmedo Cheli, contra la entidad mercantil Inmobiliaria Colombina, S.A., en situación de rebeldía, resuelvo lo siguiente:

1.º Debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por el referido demandante, para su sociedad de gananciales, del dominio de la finca vivienda situada en la calle Héroe de Sostoa núm. 192, Edificio Navío, portal II, planta 6.ª, letra A, de Málaga. Hallándose inscrita la finca en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Málaga, al f. 46, tomo 886, siendo la finca registral núm. 10.975/A, inscripción 1.ª

2.º Como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada, extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor del demandante don Miguel Muñoz Pino, para su sociedad de gananciales; cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Inmobiliaria Colombina, S.A. (Fco. Mansilla Traverso), extendiendo y firmo la presente en Málaga a diecinueve de abril de dos mil cuatro. - El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 28 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica (Expte. 19/04/6). (PD. 1820/2004).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

c) Número de expediente: 19/04/6.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Realización de ensayos, revisión de expedientes técnicos y asesoramiento en materia de seguridad de productos industriales».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: En las instalaciones del adjudicatario, salvo los trabajos relativos a los aparatos de bronceado, que se realizarán donde éstos se encuentren.

c) Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento cincuenta mil (150.000) euros.

5. Garantía provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) En la sede de la entidad: Servicio de Administración General y Contratación. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación, en horario de 9 a 14 de lunes a viernes. Los pliegos son gratuitos. También podrán obtenerse a través de Internet, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/gobernacion>.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 4 planta baja.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955 041 000.

e) Telefax: 955 041 193.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

1. Solvencia económica y financiera: Art. 16 TRLCAP. Medios:

a) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que incluya la responsabilidad derivada de los daños que se pudieran causar como consecuencia de la manipulación de los aparatos de bronceado ensayados.

b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

Se exigirá una facturación mínima de 5 millones de euros en el pasado ejercicio.

2. Solvencia técnica o profesional: Art. 19 TRLCAP. Medios:

a) Se exige estar acreditado como laboratorio de ensayo por ENAC para:

- Compatibilidad electromagnética: Emisividad e inmunidad.

- Seguridad eléctrica con alcance para realizar ensayos «in situ» de medida de irradiancia en aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas e infrarrojas, conforme a la norma UNE-EN 60335-2-27.

b) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Se exigirá que en los últimos dos años hayan realizado trabajos de similares características y alcance del presente contrato.